UN LIBRARY
1979

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.132
14 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 55 h) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión (A. Ahsan) sobre la base de consultas oficiosas celebradas respecto del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/34/L.88

Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, en la que, entre otras cosas, se estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera mejor a lo solicitado en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc,

Recordando asimismo su resolución 33/202, de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/66, de 3 de agosto de 1979, del Consejo Económico y Social, y en particular de su inciso c),

Tomando nota asimismo de la resolución 79/30, de 2 de julio de 1979, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para 1979, referente a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas 1/, así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978/1979 2/,

1. Lamenta que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, la aportación de contribuciones voluntarias considerablemente mayores para las actividades operacionales para el desarrollo;

2. Decide, por lo tanto, en el contexto de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicha resolución;

3. Toma nota del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas 3/, que deberá firmar en cada caso el Secretario General; afirma a ese respecto que el representante residente del PNUD sería designado normalmente coordinador residente, y señala que el párrafo 2 del modelo de carta puede no ser aplicable a los casos excepcionales en que el coordinador residente no sea el representante residente del PNUD;

4. Reafirma el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, y reafirmando al mismo tiempo la responsabilidad general del coordinador residente en cuanto a la ejecución y la coordinación de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo ejecutadas a nivel del país;

1/ E/1979/81.

2/ E/1979/34.

3/ E/1979/34, anexo.

5. Reafirma además que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y las prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluidos los arreglos relativos a la presentación de informes, se referirán exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, asegure que en el ejercicio de sus funciones el coordinador residente pueda:

a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

b) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y las prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

c) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas que se lleven a cabo a nivel nacional, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las políticas y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;

7. Decide que las directrices contenidas en el párrafo 6 supra no afecten a las relaciones entre los gobiernos y las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;

8. Pide al Secretario General que, con el consentimiento de los gobiernos pertinentes, proceda a la designación de los coordinadores residentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 supra y que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

/...

9. Decide, en el contexto de los progresos efectuados en la aplicación de la sección V de la resolución 32/197 de la Asamblea General, estudiar la posibilidad de establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, que sustituiría a los actuales órganos rectores, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, y pide al Consejo Económico y Social que, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, formule y presente recomendaciones a ese fin a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.